



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 05 DE OCTUBRE 2023
Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2016-00474-00.
DEMANDANTE: RUBEN SERNA GOMEZ
DEMANDADO: Erika Osorio Noriega.

Señor juez, informo a usted que, en el presente asunto, de la referencia, Seguido en contra de **Erika Osorio Noriega** se allega escrito por parte del apoderado demandante solicitando se ordene la Reliquidación o liquidación actualizada del crédito dentro de este asunto, Sírvase resolver. El secretario **Julio Díaz Morelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO
SABANALARGA – ATLÁNTICO, 05 DE OCTUBRE DE 2023

Visto el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que el despacho a través de providencias que antecede ordeno aprobar la liquidación del crédito y costas presentada por la parte ejecutante a través de providencia calendada el **día 21 de junio del año 2017**, arrojando como sumatoria el **valor de \$3.672.370.00 M. L**

Dicha obligación liquidada se canceló a la parte ejecutante en varias oportunidades de la siguiente forma:

El día 14 de diciembre del año 2017 la suma de	\$853.208.00
El día 18 de Julio del año 2018 la suma	\$ 1.403.094.00
El día 13 de diciembre del año 2018 la suma de	\$1.413.641.00

=====
 Pago total.....**\$3.669.943.00-**

En fecha posterior se le hizo entrega por parte del despacho al apoderado demandante Dr Ávila Peña, la suma de \$703.147.00 M. L, el día 14 de junio del año 2019, sin embargo, se le entrego en exceso el valor de **\$700.675.00 M. L,**

Se percibe a folio 43 escrito de fecha 21 de septiembre de 2020, del apoderado de la parte ejecutante Dr. Gabriel de Jesús Ávila Peña, en el que, solicita **la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, por lo que, el Despacho se pronunció mediante providencia del 26 de octubre de 2020, en la cual, se requirió al apoderado de la parte ejecutante Dr Gabriel Ávila Peña, con la finalidad que devolviera el dinero entregado demás y después se resolvía la petición de terminación del proceso.

Sin embargo, hasta la fecha no ha respondido a este requerimiento, muy a pesar, de que la secretaria del Despacho, a través del oficio 0866, así mismo, se le envió el link de acceso al expediente el día 15 de agosto del presente año para su revisión y hasta el momento no ha dado respuesta al requerimiento del Despacho.

Por lo antes expuesto, este despacho bajo las anteriores consideraciones No acoge la solicitud de tramitar la liquidación actualizada presentada por el apoderado ejecutante por improcedente y por encontrarse cumplida la



obligación al momento de la cancelación de la misma Por lo anterior esta agencia judicial.

RESUELVE

Primero. - Niéguesele la solicitud impetrada por la apoderada demandante sobre la actualizar la liquidación de crédito hecha a través del despacho como lo pretende la solicitante y por las consideraciones arriba señaladas

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 105 DE FECHA 06 DE OCTUBRE
DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES**

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f913e2927e5f6bd4d56cab0bce1e5ad0cccee25edc1452962c53f07c3b871d2

Documento generado en 05/10/2023 02:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>